FEV FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Santiago de Cali	**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS**

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4244.0.12.1.029-2026.
CONTRATISTA	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NEWTEC INGENIERIA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C. No. 1130672304
OBJETO	"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y ARCHIVO PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."
VALOR INICIAL	CIENTO TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.027.646)
FECHA DE INICIO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE OCTUBRE DE 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.027.646)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Justificación de la Prorroga:

El Fondo Especial de Vivienda del Distrito Santiago de Cali, como entidad pública, está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores públicos y contratistas del Estado.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el artículo 23 de la misma norma precisa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El Fondo Especial de Vivienda del Municipio, hoy Distrito de Santiago de Cali es una entidad descentralizada del orden Distrital creada a través del Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, que se maneja como una cuenta especial de presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Distrito de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali.

El Fondo Especial de Vivienda de conformidad con las funciones de su Director, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 8° del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017, podrá celebrar todos los actos y contratos de acuerdo con lo establecido en la Constitución, Leyes y Decretos reglamentarios vigentes, necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo a fin de garantizar su buen funcionamiento y la protección de sus intereses y derecho.

Que, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, como entidad pública, requiere para el cumplimiento de sus fines misionales contar con instalaciones debidamente adecuadas y dotadas de mobiliario de oficina y archivo que permita garantizar condiciones óptimas de seguridad, ergonomía, funcionalidad y organización documental, tanto para sus servidores públicos y contratistas como para la ciudadanía que accede a los servicios prestados por la entidad. En este sentido, la adquisición de mobiliario objeto del Contrato No. 4244.0.12.1.029-2026 es un medio necesario para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público, así como el adecuado funcionamiento administrativo de la Entidad. De allí que la oportuna culminación de la ejecución contractual resulte indispensable para garantizar los propósitos, la prestación del servicio, la atención al usuario y el cumplimiento

de los fines estatales consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali suscribió el día veintiocho (28) de agosto como resultado del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4244.0.12.1.029-2026, Contrato No. 4244.0.12.1.029-2026, cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y ARCHIVO PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI". En desarrollo de las actividades propias de seguimiento y supervisión contractual, se ha efectuado el acompañamiento a la ejecución del contrato y la verificación de las condiciones requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

Mediante comunicación de fecha 1 de octubre de 2026, Andres Fernando Muñoz Lopez, persona natural propietaria del establecimiento de comercio Newtec Ingeniería. en calidad de contratista, presentó solicitud de prórroga al plazo de ejecución del Contrato No. 4244.0.12.1.029-2026, solicitando una ampliación de veinte (20) días calendario, con nueva fecha de terminación para el 30 de octubre de 2026. La solicitud se fundamenta, según lo manifestado por el contratista, en circunstancias que califica como "extraordinarias, sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista", las cuales habrían afectado las actividades requeridas para culminar oportunamente la ejecución contractual.

De acuerdo con lo expuesto en la solicitud, el cumplimiento del objeto contractual comprende una cadena de actividades que no se circunscribe exclusivamente a la entrega final de los bienes, sino que involucra procesos de planeación, disposición de materias primas, fabricación, alistamiento, embalaje, transporte, gestión documental, coordinación logística y traslado de los bienes hasta el lugar definido para su entrega. En este sentido, el contratista señala que el cumplimiento del plazo depende de la articulación de diferentes actores que intervienen en la cadena de suministro y que cualquier circunstancia extraordinaria que afecte alguno de estos procesos puede repercutir directamente en los tiempos inicialmente establecidos.

Como principal circunstancia que sustenta la solicitud de prórroga, el contratista refiere las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, señalando que este produjo afectaciones en diferentes regiones del país, incluido el Valle del Cauca y la ciudad de Santiago de Cali, con consecuencias sobre infraestructura, vías, servicios, movilidad y actividades comerciales y operativas.

Acorde a la solicitud del contratista de fecha 01 de octubre 2026, en la que indica sobre la imposibilidad de ejecutar en el plazo contractual sus obligaciones contractuales, debido a las afectaciones derivadas del evento sísmico, acaecidas en las instalaciones de los fabricantes y proveedores vinculados a la cadena de suministro del contratista, señalando que algunos de estos tuvieron que detener temporalmente sus operaciones por daño en su infraestructura, generando afectaciones en la disponibilidad de materias primas, la continuidad de los procesos de producción y los tiempos inicialmente previstos para la fabricación y entrega de los bienes. Según

lo informado, esta situación produjo retrasos en los pedidos de fabricación y, consecuentemente, en las etapas posteriores de disponibilidad, recepción, alistamiento y despacho.

En relación con el estado actual de la ejecución, el contratista manifiesta que, pese a encontrarse próximo el vencimiento del plazo contractual, las actividades necesarias para la culminación del objeto requieren de un término adicional para desarrollar las etapas de fabricación, disponibilidad, alistamiento, organización, despacho, traslado y entrega de la totalidad de los bienes, indicando que el tiempo restante no resulta suficiente para recuperar los períodos afectados y culminar adecuadamente dichas actividades.

Frente a las circunstancias expuestas, el contratista señala expresamente en su solicitud que los retrasos *presentados "no corresponden a una falta de diligencia, planeación o gestión por nuestra parte, ni obedecen a hechos que se encuentren bajo nuestro control",* sino que obedecen, según su manifestación, a acontecimientos extraordinarios y sobrevinientes que incidieron materialmente en las actividades necesarias para alcanzar la entrega de los bienes dentro del plazo inicialmente establecido.

En este contexto, y una vez analizadas las razones expuestas por el contratista en su solicitud, se considera que la ampliación del plazo constituye una medida orientada a permitir la culminación efectiva del objeto contractual, teniendo en cuenta que las actividades pendientes se encuentran directamente relacionadas con la fabricación, disponibilidad, alistamiento, logística y entrega de los bienes objeto del contrato. La prórroga solicitada permitiría disponer de un término razonable para completar las actividades pendientes y materializar la entrega de los elementos requeridos por la Entidad.

Así mismo, se considera relevante que la solicitud presentada por el contratista no plantea modificación del objeto contractual ni de las condiciones económicas pactadas. Por el contrario, el contratista manifiesta que la finalidad de la prórroga consiste en disponer de un término adicional para superar los efectos temporales derivados de las circunstancias expuestas y culminar las actividades pendientes, reiterando su compromiso con el cumplimiento integral del objeto contractual.

En relación con las actividades pendientes para la culminación del objeto contractual, y con fundamento en el cronograma actualizado presentado por el contratista, se identifica que el bien que requiere un término adicional para su fabricación, terminación, entrega e instalación corresponde a la mesa de juntas, contemplada en el requerimiento de mobiliario del proceso contractual. Este elemento, conforme a la ficha técnica que forma, posterior a las validaciones de la entidad, requiere un proceso específico de fabricación, ensamble, acabado y secado, cuyos tiempos de producción y disponibilidad se vieron afectados por las circunstancias extraordinarias descritas en los párrafos precedentes.

Por lo anterior, se requiere un término adicional que permita culminar las actividades pendientes y garantizar la entrega integral de los bienes contratados, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de las condiciones económicas pactadas.

En consecuencia, desde el punto de vista de la supervisión contractual, se considera técnicamente viable y conveniente la prórroga del Contrato No. 4244.0.12.1.029-2026 por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente establecido, con el propósito de permitir la culminación de las actividades pendientes y la entrega efectiva de la totalidad de los bienes contratados.

La ampliación del plazo se considera necesaria para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, evitando que el vencimiento del término inicialmente pactado imposibilite la entrega integral de los bienes que se encuentran en proceso de fabricación, alistamiento y coordinación logística. De igual manera, la medida permite propender por el cumplimiento de los fines de la contratación y por la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al contrato.

CONSIDERACIONES FINALES:

Por lo anterior, se considera procedente adelantar la modificación contractual consistente en la prórroga del plazo de ejecución por veinte (20) días calendario, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni adición de recursos, estableciendo como nueva fecha de terminación del Contrato No. 4244.0.12.1.029-2026 el 30 de octubre de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista y previa verificación y cumplimiento de los requisitos jurídicos, administrativos y contractuales correspondientes.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
FRIMA:
NOMBRE COMPLETO: Marlene Garzón Pillimue
CARGO: Jefe De Oficina, Fondo Especial De Vivienda del Distrito De Santiago de Cali
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Proyectó: Edwin Andrés Solano Valencia – Técnico Operativo
Revisó: Carlos Andrés Burbano – Contratista